

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redacción sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

[Intendencia de la provincia de Soria.]

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con la fecha que avajo se espresa me dice lo siguiente

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones ni de la responsabilidad de este Ministerio de mi cargo la primera ejecucion de los dos Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre proximo pasado, relativos el primero al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde el dia 15 de Agosto de este año; y el segundo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles que desde 1.º de Octubre de 1835 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitado domicilio del pueblo de su vecindario para dirigirse á servir y auxiliar la causa del principe rebelde, y aunque en la instruccion aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último, se establecen las obligaciones de las Autoridades de hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debe extenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. I. despliegue y haga desplegar á todos los gefes y empleados de los ramos en que entiendo esa Direccion, el celo mas activo para que pongan en movimiento todos los recursos que estuvieren en las facultades de los unos y en la cooperacion de los otros, con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nacion segun las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar friamente sus deberes, sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas cumplido desempeño. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instruccion citada, y de que todos los empleados llenan sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde; no cesando V. I. de dictar providencias mien-

tras se presenten obstáculos que vencer, ni de cesar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados. — Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se expresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y cuanto mas sea oportuno para que V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales. — Tambien sera muy útil que V. I. encargue á las Autoridades de Hacienda que procuren ponerse de acuerdo con las politicas y judiciales, á fin de que todas caminen uniformes al fin propuesto que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones los productos de los bienes arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Señores Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin.»

Al trasladar á V. esta Direccion la anterior Real orden, cree de su deber llamar muy particularmente la atencion de V. S. para que lo haga á las oficinas de amortizacion de esa provincia sobre que se dé una señalada preferencia á los objetos á que se dirige; encargando al Comisionado principal del Ramo se dedique al cumplimiento de lo que le compete con la particular atencion que en la misma Real orden se manda; dando parte á esta direccion general por conducto de V. de los obstáculos que encuentre para cumplirla, y llenar debidamente las intenciones del Gobierno.

Espera asimismo la Direccion que V. se pondrá de acuerdo, como espresa la Real orden, con las autoridades politicas y judiciales para obrar uniformemente, y que remitirá con puntualidad cada quince dias la nota de los adelantos que se obtengan con lo que se ocupe y recaude, de modo que esta Direccion pueda ofrecer al Gobierno los resultados de este negocio con la puntualidad que se previene.

Dios guarda á V. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1856.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que se comunica á las justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia civil de Logroño para su conocimiento. Soria 14 de Octubre de 1856.—P. I. D. S. I.—José Lopez Pelegrin.

Sub-inspeccion general de la Milicia Nacional de la provincia de Logroño.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino.—Circular.—A las Cortes generales y constituyentes de la Nacion, acaban de presentarse para su aprobacion diferentes medidas relativas á la mas pronta terminacion de la guerra que nos affige, siendo una de ellas: «Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia Nacional local, poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la Inspeccion general y de las sub-inspecciones de las provincias.»

Tales han sido incesantemente las primeras miras de esta Inspeccion general de mi cargo, y no cesará tampoco de valerse de cuantos medios pueda á fin de organizar con la mayor rapidez toda la Milicia Nacional del reino en batallones y escuadrones. Al efecto he pasado ya diferentes circulares en 4, 12, 21, 22 y 23 del mes anterior, tanto á los Sub-inspectores ó Comandantes generales, como á las excelentísimas Diputaciones provinciales; y habiendose presentado algunos obstáculos á tan urgente organizacion de la Milicia Nacional, ya respecto de la desigualdad en el número de Milicianos que tienen los pueblos, ya tambien en las bases marcadas en los artículos 10 y siguientes de la Ordenanza de 29 de junio de 1822, me ha parecido que la indicada organizacion se radique en cada una de las cabezas de partido tomando los batallones y escuadrones por orden numerico el nombre de aquella poblacion; de modo que cada Sub-inspector de provincia cuente al menos con tantos cuerpos de tropa de todas armas de la Milicia Nacional, cuantos sean los partidos en que se halle dividida la provincia de su mando. Y á fin de que esto pueda realizarse con la perentoriedad y eficacia que reclama la propuesta hecha á las Cortes, he acordado dirijir á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de esta circular los Sub-inspectores escitarán el celo de las Autoridades respectivas para que inmediatamente les remitan un estado de todas las compañías sueltas, tercios, batallones escuadrones, y fuerza de todas armas de la Milicia Nacional que existan en los pueblos de cada partido, é igualmente del armamento que tengan y el que falte para su completa organizacion.

2.ª Tan luego como los Sub-inspectores reciban estos estados, pasaran á organizar las fuerzas de cada uno de los partidos en batallones y escuadrones, llevando por nombre el del pueblo que sea cabeza de él, y en orden numerico, como por ejemplo, batallon 1.º, 2.º 3.º &c. de Alcalá, de Nabalcarnero &c.

3.ª Los estados de los batallones y escuadrones ya organizados, se remitirán inmediatamente á esta Inspeccion de mi cargo teniendo entendido que los que se anticipen á verificarlo merecerán bien de la patria.

4.ª En estos estados generales se marcará separadamente la fuerza de cada partido ya organizada y compacta, sin que por pretesto alguno

queden piquetes ni compañías sin depender de cuerpos; y se espresará con toda precision el número de armas que falte para el completo armamento de la Milicia Nacional.

5.ª Tambien se indicará en ellos el pueblo de cada partido que por su situacion topográfica, igualdad de distancias y edificios sólidos, conventos, torres &c. hayan elegido como punto de reunion y defensa para todos los batallones y escuadrones de aquel partido.

Y á fin de que todas estas prevenciones tengan cumplido efecto en el preciso término de este mes de la fecha, bajo la mas estrecha responsabilidad de los morosos; espero del cielo de V. S. no tendre que exigirselas antes bien darle las gracias por la actividad con que se haya hecho acreedor á merecer bien de la patria.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de noviembre de 1856.—José S. de la Hera.—Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Logroño.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta provincia para que en el momento que reciban esta circular, formen el respectivo estado que comprende la regla 1.ª haciéndolo con la debida especificacion que la misma previene, en la inteligencia que todos los Alcaldes de todos los pueblos remitirán sin escusa ni pretexto alguno dicho estado para el día 20 del presente bajo su mas estrecha responsabilidad al Comandante del Batallon de que dependan tomando todas las noticias de los respectivos comandantes de los pueblos á quienes impongo igual responsabilidad, previniéndoles al mismo tiempo que de manera alguna separen de las filas á ningun individuo de los que pertenecian á ellas cuando se previno el nuevo arreglo sino que antes bien las aumenten con los individuos que no estaban incluidos y que se hallen en el caso de pertenecer á ellas, y en los pueblos donde ya se hubiese verificado dicho arreglo, quedará nulo y sin ningun valor, volviendo á entrar en filas los que hubieren salido de ellas, y los que se hallaren con causas legales para salir de las mismas harán su instancia á esta Sub-inspeccion por el conducto de los Comandantes de los Batallones á que corresponden, las que deberan llevar el informe respectivo de los Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan para que de este modo no carezcan de ningun requisito. Logroño 15 de Noviembre de 1856.—El Sub-inspector de la provincia, Joaquin Aragon.

Vista la buena acogida con que ha sido recibida la empresa del *Lacret de Apolo*, hemos de terminas de los editores variarla en beneficio de publico dando cada mes desde el presente Noviembre, una entrega el día 15 y otra el día 30 constando las dos entregas de 24 láminas en vez de 16, las 12 serán de Canto y las otras 12 de Piano. Admitiéndose las suscripciones por separado al precio de 14 rs. por cada clase al mes franco de porte y las dos juntas 26 rs. al mes tambien franco.

Del Guardia Nacional de Barcelona núm. 597 copiamos lo siguiente.

BARCELONA 25 DE OCTUBRE.

LAS NOTAS

Como dias hace que se da por cierto que ya

Hay notas, y no estamos en correspondencia con alta diplomacia para saber lo que nos notan procuramos arrimarnos á los que no tienen cara de plebeyos, porque cosa de alta procedencia por alto conducto se sabe, y al fin, sugeto de alto bordo nos enteró del contenido de las notas: que diz se conservan todavía empaquetadas en Madrid, y que se descubrirán con pompa y ceremonial el día de la apertura de Córtes. No se nos instruyó de si habria para la funcion misa de Espiritu-Santo, ni de si era cierto que el cabildo de Barcelona se habia ofrecido á encargarse de la alocucion en trueque de la que dejó de hacer dias atrás; pero lo cierto es que la gente de tono sabe ya lo que se nota en las notas. Dicen que son sencillos los artículos con que se intina la rendicion,

Alta cámara hereditaria. Linda joroba. Si fue se otra cámara no hereditaria, y supiéramos los límites de sus atribuciones que jamás debieran ser iguales á las de la cámara popular, tal vez entraríamos en cuentas.

Veto absoluto del rey. ¿Con qué ni el archi-vese siquiera de Martínez de la Rosa? Apostamos á que quieren mejorar para sí el estatuto en tercio, y quinto?

Declaracion de que la Soberanía reside en el trono. Dale con el tema. ¿Y cuando lo declararán; dejaría por esto de residir en su sitio? Pidan que se declare que los hijos nacieron antes que sus padres. ¿Porqué no se encarga de dilucidar esta cuestion Luis Felipe? El es el que puede dar razon del tamaño de la soberanía que encontró en el trono de Carlos X.

Amistia general. Bravísimo; encargo al empresario del teatro lunetas para la primera temporada de abono para los mariscales de campo *Tristany, Camer Cruas, Ros de Eroles*, que son muy filarmónicos. Encargamos tambien la asistencia á la procesion del peñon generalísimo de D. Carlos de nuestra señora de los dolores, que quedará amistiado.—Estas nos dicen que son las notas; pero una duda nos queda: ¿Han venido de Londres y Paris á España las notas; ó van de Madrid y Barcelona á Londres y Paris?

Alocucion sacro-patriótica pronunciada por el Presbitero Don Jose Merino y Aldama, Capellan del primer batallon de Nacionales de Torrecilla en Cameros en la iglesia de aquella Villa en el dia de la Jura de la Constitucion 21 de Agosto de 1836.

¡Grande es mi dicha amados oyentes en Jesucristo!, incomparable el placer espiritual que inunda mi corazon en este momento al considerarme en esta sagrada cátedra del espiritu santo para exortaros á que jureis por Dios, y por los Santos Evangelios, guardar la Constitucion política de la Monarquía Española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles á nuestra Reina Gobernadora, que á nombre de nuestra idolatrada ISABEL II ha decretado se celebre este acto sagrado con la solemnidad posible para la felicidad general de nuestra Monarquía.

Por las relaciones espirituales que me unen á voso-

tros, y conocimiento practico que tengo de vuestras virtudes, religiosidad y obediencia á nuestro legitimo Gobierno, estoy persuadido de que concluida esta Misa, al recibir el juramento, respondereis todos á una voz con sola la palabra—sí juro.

No temais, queridos hermanos, é hijos míos espirituales; no temais expresar con energia esta palabra de lealtad porque en esto no gravais vuestra conciencia. Todo al contrario; hacéis un acto de virtud imitando á nuestro Redentor Jesucristo cuando obedecia á los principes de la tierra.

Sometámonos gustosos á la obediencia de los soberanos decretos de nuestra legitima Reina Gobernadora; siendo fieles al Gobierno Constitucional que es el que ofrece mas garantías al Estado, y aun á la misma Religion segun se observa hace tantos años en nuestra convecina Francia. Una profunda paz reina en esta nacion; y los Franceses confian en su duracion. ¡Dichosa Francia que has llegado al colmo de la prosperidad y de la paz! Tan dichosa situacion la deben nuestros aliados Franceses á los progresos de la razon publica que supo triunfar de las circunstancias mas espinosas en lucha abierta contra los esfuerzos de las facciones. El Gobierno Frances, para defender el órden, no llamó en su auxilio otra fuerza que la de las leyes, que auxiliadas por la prudencia de aquella nacion, han producido tanta felicidad. La Providencia, que ha concedido tanta gloria á la Francia, velará tambien sobre nosotros arrojandonos de nuestro patrio suelo al usurpador de la corona de Isabel II, y á todos sus secuaces; concediendonos la paz tan deseada por todos los Españoles.

¿Pero qué digo? ¡O! ¡que triste idea traspasa mi corazon al nombrar la dulce palabra paz recordando que muchos autores de la rebelion son los mismos ministros de la paz! de la paz tan recomendada por nuestro Divino Redentor.

¡Ministros perversos! Jeroboanes sanguinarios! que habeis abusado de la sencillez de esas almas cristianas, y del imperio que teneis sobre sus conciencias; que habeis profanado la Religion poniendo el augusto nombre de Maria Santisima por capa de vuestras criminales empresas para decamitar al pueblo, y encender la tea de la guerra civil, y desoladora; que abeis paralizado los progresos de la regeneracion comun! . . . Desnaturalizados: huid; apartaos de mi memoria indignos de la libertad. . . . Que se borre de los Ciudadanos Españoles vuestro infame nombre. Que se degrade, se quemé, y se dispersé en polvo por los vientos vuestro caracter. . . . Mas ¡ay! que me desmándo en este Santo lugar. Disimulad, oyentes míos, este impulso de calor, y de entusiasmo: éste ardor agéno de mi estado, y de mi caracter naturalmente pacifico; excusable es cuando el alma dulce y honesta es idólatra de la libertad, y de la patria.

¿Pero quien será tan insensible, que no se conmueva viendo á nuestra Madre Patria rodeada por todas partes de calamidades? Compadeced su suerte. Escuchad el dulce eco de la paz, y pidámosla al Señor en nuestras oraciones. Pidámosla, sí, pero sin temor el mas minimo de que con este proyecto de Constitucion perderemos la Religion segun opinan con error muchas almas pusilánimes, indoctas, é incapaces de saber formar opinion.

No confundais jamas la palabra libertad con la palabra licencia. La libertad verdadera, la libertad moral, civil, y social consiste en los derechos

que cada ciudadano puede ejercer sin causar perjuicio al bien común, ni al particular: en no ser oprimido, preso, molhado, y castigado sin causa, y sin razon; y en poder elevar sus suplicas, y razones á la superioridad apelando á tribunales justos, y equitativos. No creais que bajo la palabra libertad se entiende el poder calumniar, murmurar, robar y asesinar, no, esto sería licencia, y libertinage. Los que así lo entienden, viven equivocados; son falsos profetas, que tergiversan el sentido de las cosas segun sus siniestros fines. La Religion Santa que profesamos prohíbe tales desordenes. Nuestra angusta Reina Gobernadora, el ilustre congreso Nacional, los liberales y hombres justos aborrecen la maldad como indigna del honor y nombre Español.

No consiste tampoco la Religion en la multitud de ministros. Todo exceso es vicioso; y debemos contentarnos con los suficientes para dar culto á nuestro criador, y enseñar la moralidad á los fieles.

Esta oficio corresponde á nosotros, ministros del Altísimo. Este es el dia de gloria en que podemos con sana conciencia dar buen ejemplo á nuestros feligreses jurando los primeros la observancia de la Constitucion política de la Monarquía Española, sin hallarnos en el compromiso de jurar cosa alguna contraria á nuestra Religion.

Ilustre Ayuntamiento: de vuestra buena conducta espera el público los mayores bienes. Seguid la marcha de las nuevas instituciones, únicas capaces de hacernos felices.

Y vosotros Milicianos nacionales de Torrecilla seguid las huellas de nuestro decidido comandante de armas, y de la benemérita oficialidad. No escuchéis las voces seductoras; despreciad los discursos falaces de los enemigos de la libertad. No os espanteis de la soberanía de la Nacion, que los descontentos os pintan tan disonante.

Recordad por un momento los males que nos acarreó el Gobierno despótico en todas épocas, y vereis la justicia de esta determinacion.

Persuadamosnos que la Nacion existia antes que hubiese Rey. En efecto: nada tienen los Reyes sino por la voluntad pública, que es la voluntad de Dios. La voz del pueblo es la voz de Dios. Esta verdad sagrada es el espíritu de la Religion Santa que profesamos. La libertad es el primer atributo no sólo del hombre, mas tambien del cristiano. El lazo, y principio constitutivo de la sociedad, es el interes general, y éste el único objeto de la Nacion; luego sola ella deve proponer los medios que aseguren á éste interes, que es la ley. Ademas el Santo Evangelio no quiere que los Reyes de las Naciones Cristianas dominen sobre ellas, sino que las gobiernen: los Reyes de los pueblos infieles dominan sobre ellos; luego no debe ser así entre nosotros.

En fin: reconocidas las ventajas que ésta alteracion política trae á la Religion, á la Reina, y á la Patria, exercid vuestro celo patriótico en el acrecientamiento, y conservacion de sus intereses. Inflamad las virtudes cristianas pidiendo al Omnipotente que vele sobre los padres de la patria, los defienda, y presida el mismo al frente del congreso nacional, en todos los tribunales, y juntas provinciales, y de administracion, en medio de los ejércitos que sostienen la Constitucion, y la libertad de nuestros derechos. Pedidle que amortigüe entre nosotros el espíritu de discordia, y de partido. Que haga brillar en todos los corazones esa Religion dulce y amable, que descendió del cielo, y que es el mayor tesoro, que

nuestro divino Salvador dejó á la tierra. Pedid que el elemento de la libertad en que estamos constituidos, sea siempre racional, sin degenerar en licencia, ni libertinage. Pedidle en fin: que derrame el torrente de sus bendiciones sobre los generosos guerreros, principales instrumentos de que se ha servido la Providencia para romper las cadenas, y conquistar nuestra libertad.

Y Vos Virgen poderosa, Reina de los Angeles: consolidad éstas ideas en el corazón de los Españoles. No permitais se derrame su sangre en ésta guerra injusta, cruel, y fratricida, que tanto nos affige; ésta sangre tan preciosa redimida por vuestro Santísimo Hijo. Iluminad á los rebeldes con vuestra gracia para que conociendo la legitimidad, y la justicia, se sometan á ella; y no labremos todos la inmarcesible corona de gloria que os descó en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: Amen.—Torrecilla en Cameros 19 de Setiembre de 1836.—José Merino Aldama.

El que quiera comprar á censo enfiteutico perpetuo una preciosa finca titulada la cañada, perteneciente á los propios de esta Ciudad compuesta de tres mil doscientos noventa y dos fanegas de regadío, y setecientos seis de monte que se halla tasada en setecientos veinte y cinco mil trescientos sesenta y seis reales y veinte y dos mrs. de Capital, y veinte y un mil setecientos sesenta y uno de redito ó canon anual que se vende por separado en diez y ocho suertes ó porciones, acudirá á la secretaria de éste Ayuntamiento, donde se le pondrá de manifiesto la tasacion parcial de cada una de ellas y el plano topográfico de la finca en general que comprende el de cada suerte en particular; en inteligencia de que en el dia 25 del proximo Diciembre se procederá al remate en las Casas Consistoriales. Alfaro y Noviembre 6 de 1836.—Bernardo Segura—Enrique Escalona—Pedro Ordoño—Manuel Garcia Secretario.

—Se halla vacante la plaza de cirujano de la Villa de Nalda; su dotacion es la de diez reales por vecino con su Varrío distante media hora: los aspirantes á dicha plaza remitiran sus memoriales al Sr. Alcalde francos de porte en el término de 15 dias.

—Se halla vacante la plaza cirujano de estuche de la villa de Torrecilla en cameros cabeza de Partido, su dotacion son cuatro mil cuatrocientos reales anuales pagados á prorrata mensualmente por el Ayuntamiento libre de contribuciones directas; los aspirantes que gusten presentarlo dirigiran sus memoriales francos de portes al Ayuntamiento hasta el 8 de Diciembre proximo.

—Se halla vacante la capellanía eclesiastica de Organó de la Villa de Ezcaray, se recibirán memoriales de los aspirantes á ella hasta el dia 28 del Noviembre presente, en cuyo dia se dará principio á la oposicion; los memoriales se dirigiran francos de porte al Alcalde de dicha Villa.

—Se halla vacante la venta de Pradejon titulada de Marrodán, que está en el camiuo Real de Logroño para Calahorra, se hallará desocupada desde 1.º del proximo Enero, los que quieran arrendarla, pasaran á tratar de ajuste con la viuda de dicho Marrodán, vecina de Pradejon.